MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por: VALVERDE MILANOVICH Andres Mirko FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADO - UGIRD
Fecha: 03/10/2024 16:18:01

Firmado Digitalmente por: VELARDE ARAUJO Ana Luisa FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADA - UAJ
Fecha: 03/10/2024 16:23:11

Firmado Digitalmente por: FERREYRA CASTILLO Willians Genaro FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADO - UADM
Fecha: 03/10/2024 17:26:36

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 03 de octubre de 2024

VISTOS:

Los Memorándums N° 01888 y N° 01943-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe Legal N° 00237-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, y el Informe N° 00216-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el PSI) y el Consorcio El Valle, integrado por las empresas Royma Construyendo S.A.C., Corporación Pacifico del Sur Contratistas Generales S.R.L. y los señores Jesús Omar Nicomedes Meléndez Llerena y Julio César Quiroz Ayasta, (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 162-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *"*Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*"*- Ítem A, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 050-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 862,458.30, de los cuales S/ 67,446.00 corresponden a la elaboración del expediente técnico y S/ 795,012.30 corresponde a la ejecución de la obra y con un plazo de ejecución de 30 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 60 días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el PSI y el Consorcio Supervisor Zaña integrado por los señores Homero Delgado Pérez y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 106-2018-MINAGRI-PSI para la contratación para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*"- Sub* Ítem A, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 055-2018-MINAGRI-PSI, por el monto de S/ 112,372.20;

Que, con fecha 22 de marzo de 2021, el Consorcio El Valle presentó su demanda arbitral;

Que, mediante Memorando N° 00931-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 23 de septiembre del 2022, se pone de conocimiento a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que con fecha 16 de junio de 2022 se consintió el Laudo Arbitral emitido en el proceso arbitral seguido por el Consorcio El Valle contra el PSI, respecto las controversias derivadas del Contrato N° 162- 2018-MINAGRI-PSI bajo el Expediente N°0052020-CEAR/CECON;

Que, a través de la Carta N° 011-2024/CEV, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Consorcio El Valle solicita la intervención económica de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo,

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Departamento de Lambayeque", informando que tiene la disponibilidad de culminar la obra al 100%, teniendo la disponibilidad inmediata, aunado a ello, tiene comprometido la adquisición de materiales y alquiler de maquinaria para trabajar y la disposición de trabajar doble turno con la finalidad de lograr la ejecución de obra de acuerdo al expediente de obra; precisando que los pagos de las valorizaciones N° 01, 02, y 03 se realicen a la cuenta mancomunada;

Que, mediante Carta N° 022-CSZ-2024, de fecha 03 de septiembre de 2024, el Consorcio Supervisor Zaña, emite opinión favorable respecto a la solicitud de intervención económica de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque";

Que, a través de la Carta N° 013-2024/CEV, de fecha 13 de septiembre de 2024, el Consorcio El Valle reitera su solicitud de la intervención económica de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque";

Que, mediante el Memorando N° 01888-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 16 de septiembre de 2024, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje estando al Informe N° 01350-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 112-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD.DCHH, del Coordinador Obras Concurso Oferta RCC, e Informe N° 156-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JFBA del Especialista en Supervisión Proyectos Intervenciones Concurso – Oferta, emite opinión favorable para la intervención económica de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", concordante con lo establecido en la Directiva Nº013-2019-OSCE/CD, numeral VII numeral 7.1.1, Ítem d), por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con Memorando N° 01260-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 20 de septiembre de 2024, esta unidad observo el expediente remitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje relacionado a la intervención económica del Contrato N° 162-2018-MINAGRI-PSI;

Que, mediante el Memorando N° 01943-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 25 de septiembre de 2024, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje estando al Informe N° 01394-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 152-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD.DCHH, del Coordinador Obras Concurso Oferta RCC, e Informe N° 164-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JFBA del Especialista en Supervisión Proyectos Intervenciones Concurso – Oferta, remite el expediente efectuando el levantamiento de observaciones, informando lo siguiente:

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

"(…)

1. La Unidad de asesoría Jurídica Observa

Respecto al literal establecido en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 013-2019OSCE/CD - Intervención Económica de la Obra, respecto a la causal por la cual se va a intervenir económicamente la obra.

En el Informe N°156-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-JFBA, se precisa que corresponde a la causal de fuerza mayor, según lo deja constancia en el pedido el consorcio el Valle. En ese contexto se debe sustentar la causal de fuerza mayor, entendiéndose como fuerza mayor que, aun cuando habiéndose previsto, era imposible impedir que se produzca el daño, como se daría el caso en los desastres naturales, caracterizándose la fuerza mayor por implicar la "Irresistibilidad". Por tanto, debe sustentarse dicha situación en el informe de sustento a remitir.

El suscrito responde:

*El suscrito en base al pedido del contratista y del supervisor de obra ha pedido la intervención económica en base a lo precisado en el numeral 7.1.1. de la Directiva N°013- 2019OSCE/CD-Intervención Económica de la Obra, sustentado en la **causal fuerza mayor** sustentada en la insolvencia financiera del contratista evidenciada por la riesgo financiero del contratista, siendo este problema originado por la ocurrencia del fenómeno yacu que origino paralizaciones, suspensiones de obra, controversias, negativa de las aseguradoras para extender contratos de pólizas car, documentos de presentación obligatoria por parte del contratista para la continuidad de la obra asimismo la ocurrencia hasta de daños a la obra, como consecuencia del tiempo transcurrido y por la ocurrencia del **fenómeno yacu** que según datos oficiales del SENAMI que se adjuntan, se iniciaron el 03 de marzo del 2023, y otros fenómenos como ocurrencia de lluvias intensas que incluso originaron la emisión del **DECRETO DE URGENCIA Nº 035-2023** decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño y peligros asociados.*

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señalo que se habían identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; y que se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante Oficio Nº 00272-2023-CENEPRED/ DGP, la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED remitió el Informe de Escenarios de Riesgo por inundación y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrográfica, así como los resultados de dichos escenarios, elaborados en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº067-2023-EF; Que, el posible impacto de daños, de acuerdo a los escenarios de riesgos por inundaciones y movimientos en masa ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, elaborado por el CENEPRED, demanda la adopción de medidas urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a los gobiernos locales involucrados, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias,

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de preparación y respuesta en aquellos distritos con mayor población expuesta al riesgo, de nivel alto y muy alto, frente a inundaciones y por movimiento en masa, ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

La obra a la fecha de reinarse ha sufrido daños y perjuicios determinados y comunicados a la entidad mediante CARTA N°010-2024/CEV , del contratista y mediante CARTA 16 CSZ 2024, del supervisor de obra en lo que ellos denominaron necesidad de ejecución de prestación adicional y que la Entidad mediante ha determinado la improcedencia de dicho pedido por no caracterizarse en dicho concepto de prestación adicional precisado en la normatividad vigente no aun así se reconoce la existencia y/o ocurrencia de dichos daños y perjuicios ocasionados al contratista los cuales la Entidad ha evidenciado mediante el atraso en la ejecución de la obra así como de la ejecución de su carta fianza, deudas en obra etc.

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO TOTAL	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	OBRAS PROVISIONALES				11943.54
01.01	ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
01.02	CARTEL DE OBRA	und	1.00	1,894.19	1,894.19
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIAS	glb	0.50	12,000.00	6,000.00
01.04	HABILTACION DE CAMINOS DE ACCESO	km	0.30	5,164.50	1,549.35
02	TRABAJOS PRELIMINARES				7,294.87
02.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	1,820.00	2.03	3,694.60
02.02	CONTROL TOPOGRAFICO	mes	0.37	9,819.10	3,600.27

En tal sentido el suscrito considera que ha precisado que el hecho de fuerza mayor ha sido identificado como la ocurrencia de fenómenos naturales ocurridos en la zona de la obra, *ha preciado documentadamente la veracidad de su ocurrencia de dicho fenómeno, mostrando documentos técnicos de organismos del estado SENAMI, ha precisado y cuantificado documentadamente además las consecuencias que se han originado en el contratista de la obra en referencia y en la entidad, como son el déficit financiero en el contratista y las controversias originadas que paralizaron la obra en su momento y que han sido alcanzadas por el área técnica con el documento de la referencia b) y que habiendo culminado para efectos de poder culminar con la ejecución de la obra es indispensable tomar medidas que encajan correctamente en lo estipulado en El artículo 1315 del Código Civil señalado como* ***:"Caso fortuito o fuerza mayor que es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impidió la ejecución de la obligación contractual del contratista y determino su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".***

2. ***La Unidad de asesoría Jurídica Observa***

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.1. de la Directiva N°013-2019-OSCE/CD Intervención Económica de la Obra, se establece que la decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal.
(…)

El suscrito responde:

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

*al respecto el suscrito ha identificado que el evento cuyas consecuencias originan la fuerza mayor aludida son la ocurrencia de los fenómenos naturales ocurridos en la zona de la obra y que según los documentos técnicos de SENAMI que se adjuntan ocurrieron aproximadamente en sus inicios el **04 de marzo del 2023**, y que tanto el contratista ni supervisor no se encontraban en la zona de la obra ya que esta se encontraba paralizada habiéndose verificado posteriormente que las intensas precipitaciones pluviales ocurrieron en las fecha mencionadas y periódicamente desde el 2023 al 2024.*

3. ***La Unidad de asesoría Jurídica Observa***
Determinar con una fecha más próxima el saldo de obra a ejecutar, en el cual se considere también el monto contractual.

El suscrito responde:
Considerando que la necesidad de intervenir económicamente la obra no puede interferir el inicio de la misma ya que el contratista ha puesto de manifiesto su voluntad y condiciones de contar con insumos materiales equipos para hacerlo, la obra se ha dado inicio con fecha 20 de septiembre del 2024, según CARTA_00011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR_PSI-UGZCH, teniendo 60 días de plazo de ejecución de obra que incluyen el primer entregable ya iniciado y 38 días para el segundo entregable que rigen de la comunicación de la Entidad según expediente técnico aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 00193-2022- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD.

4. ***La Unidad de asesoría Jurídica Observa***
Deberá indicar el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago al respecto se precisa que las valorizaciones deben estar aprobadas por el supervisor, así como la conformidad de la UGIRD, que se encuentre pendientes de pago.

Precisar el monto y porcentaje de cada una de las valorizaciones pendiente de pago.

El suscrito responde:

*El suscrito responde que en concordancia con el artículo 83 inciso 83.6 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dice que El plazo máximo **de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días,** contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.*

En tal sentido las valorizaciones 1,2, y 3 respectivamente fueron alcanzadas como conformes por el supervisor de obra, mediante los documentos Carta Nº 108-CSZ-2019, Carta Nº112-CSZ-2019, Carta Nº114-CSZ-2019, y estas fueron observadas por la Entidad las cuales debido a las paralizaciones y otros ya mencionados han sido absueltas las observaciones y remitidas como conformes por el supervisor de obra mediante Carta Nº 24-CSZ-2024, Carta Nº25-CSZ-2024, Carta Nº 126-CSZ-2024.

En tal sentido dichas valorizaciones solo se encuentran pendientes de pago por la Entidad debiendo estas ser declaradas conforme y pagadas en la finalización de la gestión de

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

intervención económica y depositadas a la cuenta mancomunada en merito a los argumentos ya mencionados de riesgo de desvió de fondos.

Los montos de las valorizaciones aprobados por el supervisor de obra corresponden a:

MES	VAL N°	PROGRAMADO		
		AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE ejecutado
May-19	01	S/ 22,174.42	S/ 22,174.42	2.51%
Jun-19	02	S/ 5,991.51	S/ 28,165.94	3.19%
Jul-19	03	S/ 39,166.24	S/ 67,332.17	7.63%
			S/ 67,332.17	

5. ***La Unidad de asesoría Jurídica Observa***
Deberá indicar las penalidades aplicadas a la fecha. Al respecto, se tiene que el Informe N° 156-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-JFBA., señala lo siguiente:……

Se requiere se precise con claridad la aplicación de las penalidades.

El suscrito responde:
*Que considerando que el contrato con el consorcio el valle es de modalidad **fast track,** que se ejecuta la formulación del expediente técnico paralelo a la ejecución de la obra, debo precisar que las penalidades señaladas en el Informe N°156-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-JFBA, ya han sido aplicadas al contratista y cerrada la fase de formulación con la aprobación del expediente técnico mediante Resolución Jefatural Nº 00193-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y que las penalidades a aplicarse en el proceso de ejecución, recién estarán siendo advertidas por el supervisor de obra y aplicadas por la Entidad en los pagos de cada valorización que se genere o en la liquidación de obra de manera posterior según lo que corresponda.*

6. ***La Unidad de asesoría Jurídica Observa***
Teniendo en cuenta que la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, es necesario que tanto la supervisión como su Despacho, demuestren:

6.1 La posibilidad y/o ventaja de culminar la obra mediante la intervención económica en lugar de resolver el contrato.

El suscrito responde:
La posibilidad y/o ventaja de culminar la obra mediante la intervención económica en lugar de resolver el contrato, está garantizada para la Entidad en dos ventajas relevantes tiempo y economía y seguridad financiera y seguridad de ejecución de los trabajos con pagos garantizados.

1.-Para graficar las ventajas se ha elaborado una línea de tiempo de lo que sería el comparativo de Ejecución de obra mediante resolución de contrato vs la ejecución de obra mediante la intervención económica, lo que simplifica el análisis no solamente de ahorro de tiempo, sino de

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

recursos y beneficios a los usuarios que verían culminado sus metas propuestas en menos tiempo:

Cuadro n° 01 ventajas de ejecución de obra mediante resolución de contrato vs intervención económica

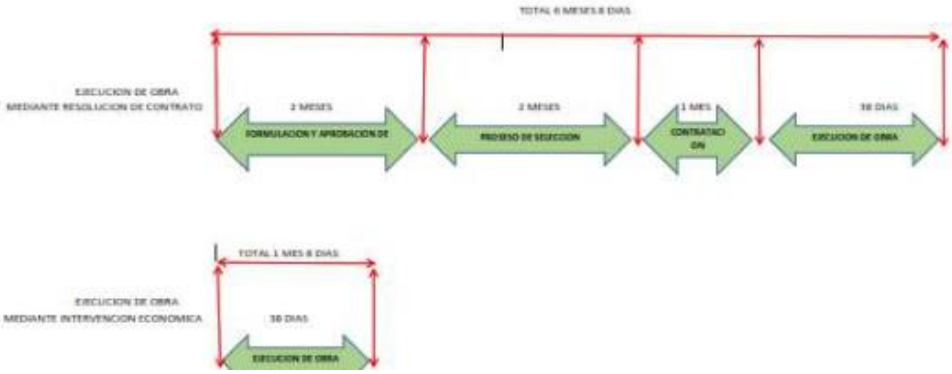

La Unidad de asesoría Jurídica Observa
6.2 La posibilidad de culminar la obra con:
6.2.1 Los saldos de pago disponibles a favor del contratista

El suscrito responde:
Al respecto el suscrito responde que en el Informe N°156-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUGIRD-SUGES-JFBA, se sustenta que la entidad no ha efectuado ningún pago referido a la ejecución de obra por lo que de intervenir la obra y aperturar la cuenta mancomunada esta contaría con la totalidad de los recursos financieros que están disponibles en la Entidad y que incluso están programados para el presente mes de ejecución presupuestal una parte de ellos.

La Unidad de asesoría Jurídica Observa
6.2.2 Los aportes que el contratista deba eventualmente realizar y las fechas en las que deberá efectuar su aporte (en caso los saldos disponibles no sean suficientes)
El suscrito responde:
Al respecto, debo informar que no existen aportes de parte del contratista a realizar a la Entidad.

La Unidad de asesoría Jurídica Observa
6.2.3 La utilización de los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales, de ser el caso, (señalar los saldos pendientes de amortizar en efectivo y para materiales, de corresponder).
El suscrito responde:
Al respecto, debo informar que no existen aportes de parte del contratista ya que la Entidad por atraso de su renovación ya ejecuto la carta de garantía por la totalidad del único adelanto directo otorgado.

La Unidad de asesoría Jurídica Observa
6.3 Asimismo, se debe determinar:
6.3.1 El plazo previsto para culminar la obra mediante la intervención económica.

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

El suscrito responde:
La obra iniciara hoy lunes 24-09-2024 con la firma de acta de reinicio de obra por parte del ejecutor y supervisor y debe concluir con la intervención económica el 01 de noviembre del 2024.

La Unidad de asesoría Jurídica Observa
6.3.2 La situación física (porcentaje de avance físico ejecutado frente al programado) y económica real (el saldo de obra a ejecutar y su porcentaje) al momento de dar inicio a la intervención económica.
El suscrito responde:

	MONTOS VALORIZADOS PROGRAMADOS				
	MES	MONTOS (Inc/ IGV)		PORCENTAJES	
		PARCIAL S/	ACUMUL. S/	PARCIAL %	ACUMUL. %
	06/05/2019	0.00	0.00	0.00%	0.00%
May-19	31/05/2019	22,174.42	22,174.42	14.84%	14.84%
Jun-19	30/06/2019	5,991.51	28,165.93	4.01%	18.86%
Jul-19	31/06/2019	121,214.38	149,380.31	81.14%	100.00%
	TOTAL	149,380.31		100.00%	

MONTOS VALORIZADOS EJECUTADOS				
MES	MONTOS (Inc/ IGV)		PORCENTAJES	
	PARCIAL S/	ACUMUL. S/	PARCIAL %	ACUMUL. %
06/05/2019	0.00	0.00	0.00%	0.00%
31/05/2019	22,174.42	22,174.42	14.84%	14.84%
30/06/2019	5,991.51	28,165.93	4.01%	18.86%
31/06/2019	39,166.24	67,332.17	26.22%	45.07%
TOTAL	67,332.17		45.07%	

III. CONTROL ECONOMICO DE LA OBRA

- ✓ Situación de la obra al mes de: : 22 al 24 de julio del 2019
- ✓ Avance programado parcial : 81.14%
- ✓ Avance ejecutado parcial : 26.22%
- ✓ Avance programado acumulado al mes: : 100.00%
- ✓ Avance ejecutado acumulado al mes : 45.07%
- ✓ Situación de la Obra : **ATRASADA**

(*) PORCENTAJES ESTABLECIDO EN FUNCION AL PRIMER ENTTEGABLE

6.3.3 Los flujos de dinero necesarios para culminar la obra.
Monto aprobado según Resolución Jefatural Nº00193-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD Resolución Jefatural Nº 00193-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, es de 1,162,602.65 de los cuales se ha invertido, 67,332.17, quedando por invertir 995,270.48.

FLUJOS DE DINERO PARA LA OBRA EN INTERVENCION		
MES DE OCTUBRE	MES DE NOVIEMBRE	MES DE DICEMBRE
0	223,705.82	771,564.66

El flujo de caja se ha elaborado considerando que los pagos se realizan al mes siguiente previa valorización de ejecución.
(…)".

Que, mediante Informe Legal N° 00237-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en aplicación del artículo 89° del Reglamento de Contratación Pública de Reconstrucción con Cambios, el 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, concluyó que desde el punto de vista legal corresponde disponerse la intervención económica del Contrato N° 162-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *"*Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*"*", toda vez que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales;

Que, el artículo 89° del Reglamento de Contratación Pública de Reconstrucción con Cambios, dispone lo siguiente:

> *La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.*
>
> *La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.*
>
> *Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia." (Subrayado agregado)*

Que, el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento".*

Que, mediante Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, vigente desde el 21 de octubre de 2019, se regula la "*Intervención Económica de la Obra*", de acuerdo a las Disposiciones Generales establecidas en ésta, la Entidad puede de oficio o a pedido de parte intervenir económicamente la obra, pudiendo adoptarse aun cuando el plazo de ejecución de obra haya vencido. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, por consiguiente, mantiene la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra. Indica además que el interventor es un funcionario o servidor del área usuaria de la Entidad responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica, incluyendo el manejo de los fondos de la cuenta mancomunada;

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, de acuerdo al subnumeral 7.1.1 de las Disposiciones Específicas de la acotada directiva, la Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

(…)

a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento.

Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.

b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.

c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.
(…);

Que, en lo que atañe al nivel de autorización requerido para la aprobación de la intervención económica de obra, el numeral 7.2.1 de la Directiva indica que "… *La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal*…"; en el presente caso, considerando que con fecha 19 de diciembre de 2018, el Jefe Unidad de Administración procedió a la suscripción del Contrato N° 162-2018-MIDAGRI-PSI en virtud a la delegación de facultades aprobada en su oportunidad, y que la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, actualmente vigente, por la cual se delegaron facultades a dicha Unidad, no comprende la toma de decisión en relación a una intervención económica, esta atribución corresponde a la máxima autoridad de la entidad;

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, si el contratista acepta la intervención corresponde a la Unidad de Administración proceder conforme a lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva, que regula la apertura de la cuenta mancomunada y manejo de los Fondos en la Intervención Económica;

Con las visaciones de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, su Reglamento, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la Intervención económica de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"- Ítem A, materia del Contrato N° 162-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 050-2018-MINAGRI-PSI, cuya ejecución se encuentra a cargo del Consorcio El Valle, integrado por las empresas Royma Construyendo S.A.C., Corporación Pacifico del Sur Contratistas Generales S.R.L. y los señores Jesús Omar Nicomedes Meléndez Llerena y Julio César Quiroz Ayasta, con un saldo de obra a ejecutar de S/ 787,286.35 (Setecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Seis con 35/100 Soles) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR como interventor de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", al señor Jesús Francisco Burga Arce con DNI N° 17536664, Ingeniero de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en representación de la Entidad, quien deberá cumplir con el encargo conforme a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, conjuntamente con el representante designado por el contratista al señor Luis Ydrogo Fernández con DNI N° 73557557.

Artículo 3.- PRECISAR que existen tres valorizaciones aprobadas pendientes de pago respecto de la obra señalada en el artículo primero que deberán ser abonados en la cuenta corriente mancomunada, asimismo, los pagos que se generen de forma posterior a la emisión del presente acto resolutivo deberán ser consignados también en la misma cuenta.

Artículo 4.- DISPONER la apertura de la cuenta corriente mancomunada para el manejo financiero para la culminación de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"- Ítem A, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 013-

Resolución Directoral Nº 00108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2019-OSCE/CD, siendo el interventor por parte de la Entidad el señor Jesús Francisco Burga Arce Ingeniero de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje.

Artículo 5.- AUTORIZAR la ejecución de las garantías contractuales entregadas por el Consorcio El Valle en caso de ser necesario y cuando así lo solicite la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, previo informe técnico correspondiente.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio El Valle, al Consorcio Supervisor Zaña Supervisor de la obra, al Interventor designado, a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y a la Unidad de Administración, para su implementación.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
CHIRINOS TRUJILLO Orlando
Hernan FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO
Fecha: 03/10/2024 17:28:49

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES